

**BANDO DE POLICIA Y
GOBIERNO DE HEROICA
CIUDAD DE HUAJUAPAN DE
LEÓN, OAXACA 2017.**

3. MANUEL MARTÍN AGUIRRE RAMÍREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, hace saber a sus habitantes:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA; EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ MISMO, LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN I, 68, 138 INCISO A), 139, 140, 143, 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE TUVO A BIEN APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, EL CUAL ME PERMITO TRANSCRIBIR ÍNTEGRAMENTE:

**BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO PARA EL
MUNICIPIO DE HEROICA
CIUDAD DE HUAJUAPAN DE
LEÓN, OAXACA.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES
PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando lo constituye el conjunto de normas y disposiciones expedidas por el Ayuntamiento del municipio de Heroica ciudad de Huajuapán de León, que contiene la organización y

funcionamiento de la administración pública municipal, para garantizar el orden, la paz, tranquilidad y bienestar de la población; tomando en cuenta las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de la Heroica ciudad de Huajuapán de León, es un orden de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno del Municipio de Huajuapán de León está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas sesiones de cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios; la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

ARTÍCULO 4.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

ARTÍCULO 5.- El Honorable Ayuntamiento es un órgano deliberante que representa al gobierno municipal, que en reunión colegiada denominada sesión de cabildo, toma sus decisiones para dar respuesta a los intereses y necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial e indispensable del Ayuntamiento lograr el bien común de los Habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de ese propósito.

ARTÍCULO 7.- Este bando de policía y gobierno, sus reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorias para los concejales y los titulares de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, quienes en el ámbito de su competencia deberán aplicar y vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 8.- En lo concerniente a su régimen interior, el municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca; se rige a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. Las leyes federales;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca y demás Leyes Estatales en la materia.
- VII. Bando de Policía y Gobierno.
- VIII. Los Reglamentos Municipales.
- IX. Decretos, circulares, ordenamientos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- El Honorable Ayuntamiento, para dar cumplimiento a las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, creará las instancias correspondientes y establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios para ello.

El Honorable Ayuntamiento a través de su instancia de derechos humanos

promoverá la implementación de programas, proyectos, estrategias y acciones que permitan fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, para lograr lo anterior todas las personas servidoras públicas municipales deberán colaborar para cumplir con éste propósito.

El Honorable Ayuntamiento está obligado a dar cumplimiento con las recomendaciones emitidas por los Organismos internacionales, nacionales y estatales de derechos humanos.

Derivado de las violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades municipales, corresponderá al gobierno municipal a través de su instancia correspondiente vigilar y garantizar la reparación del daño, y evitar la repetición de actos que vulneren los derechos humanos.

En los casos de solicitudes de medidas cautelares, alertas tempranas o solicitudes de colaboración que emita el Organismo Público Autónomo de protección de derechos humanos, el Honorable Ayuntamiento, a través de su instancia en la materia, dará seguimiento al trámite iniciado y vigilará su cabal cumplimiento

ARTÍCULO 10.- El presente Bando es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

**TÍTULO PRIMERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA POBLACIÓN DEL
MUNICIPIO**

ARTÍCULO 11.- El municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León es multiétnico, multicultural y plurilingüe. Donde toda persona es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza,

Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca

sexo, género, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 12.- Se consideran habitantes del Municipio de la Heroica ciudad de Huajuapán de León, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 13.- La población del municipio se integra por: originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

I. Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;

II. Se consideran vecinos del Municipio:

a). Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;

b). Los que sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y

c). Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y manifiesten haber renunciado a cualquier otra.

III. Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;

IV. Son transeúntes, aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;

V. Son extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 14.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la secretaría municipal o por el cambio de

domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS
CIUDADANOS HABITANTES
DEL MUNICIPIO DE LA
HEROÍCA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN**

ARTÍCULO 15.- Son derechos de las personas habitantes en el municipio de Huajuapán de León:

I. Solicitar y recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que determinen las leyes de la materia.

II.- A participar y ser consultados en la toma de las decisiones públicas por medio de los mecanismos correspondientes.

III.- Participar en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;

IV.- Participar en las asambleas de su comunidad y en los programas de beneficio común respetando sus propios usos y costumbres.

V.- Presentar propuestas para la realización de obras, actividades cívicas, deportivas, culturales, entre otras.

VI.- A ser respetados sus derechos humanos y a no ser discriminados.

VII.- A tener una vida libre de violencia y a ser tratados en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de las personas que habitan en el Municipio de Huajuapán de León:

I. Respetar y cumplir el presente bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento;

“Construyendo un futuro diferente”

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

III. Inscribirse en los padrones que determinen los reglamentos municipales;

IV. Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;

V. Respetar los símbolos patrios;

VI. Colaborar con las autoridades cuando sean requeridos para ello y con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad.

VII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;

VIII. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del municipio;

IX. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;

X. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales.

XI. Coadyuvar con las autoridades del municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad.

XII. Atender a las personas mayores, enfermos, con discapacidad, así como a las niñas y niños, adolescentes o alguna otra persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad que se encuentre bajo su tutela o responsabilidad.

XIII. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes estatales, el presente Bando de policía y gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

**TÍTULO SEGUNDO.
DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE LA HEROICA
CIUDAD DE HUAJUAPAN DE
LEÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES DEL
AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento esta integrado por trece concejalías: la presidencia municipal, dos sindicaturas y diez regidurías.

La Primera sindicatura vigilará y fiscalizará la hacienda municipal, y la Segunda sindicatura procurará la justicia. Las Regidurías tienen a su cargo los siguientes servicios públicos: de hacienda, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, obras públicas, desarrollo social, agencias y colonias, fomento económico y turismo, educación, cultura, deporte, ecología y medio ambiente, seguridad pública, participación ciudadana, derechos humanos así como vialidades y movilidad.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal es el representante político del municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.

ARTÍCULO 20.- Los Síndicos para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes del honorable Ayuntamiento según sea el caso, exceptuando para hacer cesión de bienes muebles propiedad del Municipio o aquellos que sean afectados por hechos de tránsito y sea necesario el endoso para su reparación.

ARTÍCULO 21.- Los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad.

ARTÍCULO 22.- Los Regidores en el desempeño de su encargo público podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

ARTÍCULO 23.- La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES AUXILIARES**

ARTÍCULO 24.- Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los agentes municipales, y
- II. Los agentes de policía.

Por cada agente municipal o de policía, habrá un suplente.

ARTÍCULO 25.- Los agentes municipales y de policía estarán subordinados al Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y actuarán en su ámbito territorial; tendrán las atribuciones necesarias para mantener en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y del presente bando de policía y gobierno, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar.

Dichos agentes desempeñarán sus funciones con estricto apego a la Ley y respetarán los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 26.- Las autoridades auxiliares se coordinarán con los concejales, los demás servidores públicos y con las policías municipales, para la debida observancia de este bando.

Las agencias contarán con elementos policiacos encabezados por un comandante bajo el sistema de tequio y conforme a los usos y costumbres que en asuntos de seguridad se practiquen en cada uno de los centros de población del municipio.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 27.- El Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados y centrales de abasto;
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;

VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Protección civil municipal;

X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

XI. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos;

XII. Los servicios de Casa de Cultura, Pinacoteca, Biblioteca y Escuela de Iniciación Artística asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes; y

XIII. Los demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento o la Legislatura del Estado.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 28.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y los empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio libre de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, este ordenamiento y el presupuesto de egresos que se formule anualmente.

CAPÍTULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

ARTÍCULO 29.- Para el despacho de las gestiones de orden administrativo, en el ejercicio de atribuciones y

responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría Municipal
- II.- Tesorería Municipal
- III.- Alcaldía Única Constitucional
- IV.- Comisionado de Seguridad Pública y Vialidad Municipal
- V.- Direcciones enunciativas y no limitativas:
 - a).- Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales
 - b).- Dirección de Administración
 - c).- Dirección Jurídica
 - d).- Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
 - e).- Dirección de Prevención del Delito
 - f).- Dirección de Procuración de Justicia
 - g).- Dirección de Protección Civil y Bomberos
 - h).- Dirección de Desarrollo Social
 - i).- Dirección de Medio Ambiente
 - j).- Dirección de Comercio, Espectáculos y regulación de Bebidas Alcohólicas
 - k).- Dirección de Salud
 - l).- Dirección de Cultura
 - m).- Dirección de Deporte
 - n).- Dirección de Fomento Económico y Turismo
 - ñ).- Dirección de Agencias y Colonias
 - o).- Dirección de Educación
 - p).- Dirección de Derechos Humanos
 - q).- Dirección de Movilidad y Vialidades
 - r).- Dirección de Participación Ciudadana
 - s).- Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 - t).- Dirección de Monumentos Históricos
 - u).- Dirección de Educación Vial
 - v).- Dirección de Planeación, Proyectos e Innovación.

- VI.- Coordinaciones:
 - a).- Coordinación General de Directores
 - b).- Coordinación General de Asesores
 - c).- Coordinación de Comunicación Social
 - d).- Coordinación de Mercados

- e).- Coordinación de Desarrollo Rural
 f).- Coordinación de Centros de Desarrollo Comunitario
 g).- Coordinación de Proyectos

TÍTULO QUINTO DE LOS BANDOS

CAPÍTULO I BANDO PRIMERO. DE LAS ESCUELAS, ESPACIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.

ARTÍCULO 30.- La Regiduría de Educación, Cultura y Deporte en coordinación con los comités de padres de familia de las escuelas podrán realizar acciones para:

- Auxiliar en la vigilancia de las instalaciones escolares;
- Impulsar actividades educativas y culturales;
- Realizar acciones de prevención y atención de la violencia escolar,
- Evitar la venta y consumo de comida chatarra en el interior de las instalaciones escolares.

ARTÍCULO 31.- Los espacios deportivos públicos y los privados con licencia o permiso para funcionar al público, servirán sólo para la práctica del deporte correspondiente, para darle otro uso deberán contar con la autorización municipal; en caso contrario dará lugar a la suspensión de la licencia de funcionamiento de uno a tres meses y si se obtuvo un lucro económico, además de la suspensión, causará multa de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la zona.

Los espacios culturales son de acceso público y servirán sólo para el desarrollo de actividades relacionadas a la cultura, se exige el uso adecuado de las instalaciones, el mobiliario y las facilidades otorgadas en tales espacios. El uso de los inmuebles destinados a actividades culturales puede solicitarse por medio de un oficio dirigido a la Dirección de Cultura con copia a la Coordinación del área correspondiente. La Dirección y las Coordinaciones se

reservan el derecho dicho uso de los espacios, no viéndose obligados a ser concedidos en todo momento, sino pasando a revisión la solicitud para tomar una decisión adecuada y no empalmar eventos programados con anterioridad.

Los talleres ofrecidos tienen costo salvo que se indique lo contrario. Los pagos se realizan en la Tesorería Municipal. La Dirección y las Coordinaciones no están facultadas para recibir pagos en efectivo y/o en especie. Ningún miembro del personal puede cobrar por el uso de los espacios, o por actividades realizadas dentro de ellos.

Las presentaciones, recitales y conferencias son gratuitas salvo que se indique lo contrario.

ARTÍCULO 32.- Las ligas deportivas deberán estar constituidas en asociaciones civiles, y durante el mes de enero de cada año deberán entregar a la autoridad municipal su programa de actividades y sus fuentes de financiamiento para su autorización. Las que ocupen espacios públicos deberán rendir cuentas de sus actividades.

CAPÍTULO II BANDO SEGUNDO. DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS Y DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 33.- Se requiere la autorización de la autoridad municipal para el uso de los espacios y vías públicas que sea diferente al que corresponde por su naturaleza o destino, y en su caso, deberá previamente hacerse el pago de derechos que indique la ley de ingresos. El uso indebido o la destrucción de sus elementos serán motivo de una multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, así como la reparación de los daños causados. Los policías municipales se coordinarán con los agentes municipales o de policía, o con los presidentes de los comités vecinales a los que correspondan para la vigilancia.

ARTÍCULO 34.- La Plaza de la Libertad de Expresión del Parque Independencia, es el lugar para realizar la manifestación de ideas.

Para la realización de eventos públicos se necesitará previa autorización por el encargado de la Secretaría Particular de Presidencia.

CAPÍTULO III BANDO TERCERO. DE LA SALUD Y DE LA HIGIENE.

ARTÍCULO 35.- A todos obliga la observancia de los programas, jornadas, recomendaciones de salud, manuales y normas oficiales mexicanas en materia de salud, tanto federales, estatales, como municipales. Las personas podrán inscribirse en los programas que acomoden sus edades, enfermedades y la seguridad de su salud.

Los comerciantes y empresarios deberán cumplir con los programas de higiene y sanidad en sus negocios, en caso contrario, no se les autorizará el funcionamiento o se les suspenderá la licencia de uno a tres meses; en caso de reincidencia se les clausurará la negociación en definitiva.

ARTÍCULO 36.- Se prohíbe todo sacrificio de ganado y aves en lugares diferentes al rastro y en los no autorizados por la autoridad municipal; en caso contrario se multará al infractor con cincuenta a ochenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes. Se prohíbe la instalación de porquerizas, establos, caballerizas, granjas y otros que generen olores desagradables o pongan en peligro la salud de las personas dentro de la zona urbana, orillas de ríos o barrancas. La infracción de esta disposición será causa de clausura definitiva.

La visita a los panteones para hacer limpieza de las tumbas de sus familiares es obligatoria cada cuatro meses. La autoridad municipal llevará el control para imponer una multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, cuando se contravenga esta disposición

y se podrá suspender los derechos de perpetuidad y sobre la posesión de las fosas cuando durante un año no se realice una visita cuando menos.

CAPÍTULO IV

BANDO CUARTO. DE LAS LOTIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y DE LA VENTA DE CASAS.

ARTÍCULO 37.- Las lotificaciones o fraccionamientos de inmuebles deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento previo dictamen de la comisión correspondiente, siempre y cuando se apeguen al plan de desarrollo urbano y a los reglamentos de la materia.

Para la escrituración de inmuebles ubicados en este territorio municipal, los notarios públicos deberán contar con el alineamiento, subdivisión, fusión, condominio, lotificación o fraccionamiento regularizado y asentar las restricciones expresadas en el permiso. El notario que contravenga esta disposición será multado de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

ARTÍCULO 38.- Cualquier clase de obra nueva o remodelación requiere previa obtención de la licencia municipal y apegarse en lo posible al rescate de la arquitectura de nuestra región y a los lineamientos indicados en el plan de desarrollo urbano y en los reglamentos; en caso contrario, el responsable será multado con cincuenta a ochenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clausura temporal hasta que obtenga la licencia.

En todo momento se deberá de contar con sanitarios móviles para el uso del personal o trabajadores que intervengan en la obra nueva o remodelación.

ARTÍCULO 39.- Para los proyectos de Inversión y desarrollo de obra pública y como requisito para los permisos de construcción de particulares en zonas consideradas de riesgo, deberá aplicarse la ficha de análisis de Riesgo del Programa

de Naciones Unidas (PNUD), por los funcionarios facultados de la Dirección de desarrollo urbano y la coordinación de protección civil municipal a fin de prevenir desastres o pérdidas de vidas humanas.

Artículo 40.- La ficha de análisis de riesgo (FIAR) es una herramienta desarrollada por el Programa de Naciones Unidas (PNUD) y la Coordinación Estatal de Protección Civil, para ser aplicada en la fase de pre inversión de una obra y/o proyecto, es decir,

previo a la construcción de la obra con el objetivo de garantizar el funcionamiento seguro. La FIAR, puede ser utilizado también para obras y/o proyectos existentes, con el propósito de identificar los peligros y vulnerabilidades que afectan el funcionamiento de la obra para implementar medidas correctivas y de mitigación de riesgos.

Artículo 41.- Será causa de un proceso administrativo de ejecución, suspensión de edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos en los términos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca independientemente de las sanciones de conformidad con el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CAPÍTULO V

BANDO QUINTO. DE LAS CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y PROSTÍBULOS.

ARTÍCULO 42.- Se prohíbe la entrada a los menores de 18 años en las cantinas, bares, centros nocturnos, discotecas y prostíbulos y a toda persona uniformada y sobre todo que porten armas o hábitos religiosos. Los encargados de estos establecimientos deberán contar con vigilancia privada

para la seguridad de los clientes y de sus vehículos, identificada y acreditada en la Dirección de la policía municipal. Deberán funcionar dentro del horario autorizado, contar con licencia vigente autorizada por el ayuntamiento, cumplir con la reglamentación sanitaria correspondiente, además de contar con entradas adecuadas e identificadas, sanitarios higiénicos y respetar las normas oficiales para el manejo de alimentos y bebidas, tener salidas de emergencia y dictámen expedido por la Dirección de protección civil.

La contravención a estas disposiciones será causa de multa de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y en caso de reincidencia, se suspenderá la licencia de funcionamiento de tres a seis meses. Si hay una segunda reincidencia se clausurará en definitiva.

CAPÍTULO VI

BANDO SEXTO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y LA JUSTICIA MUNICIPAL

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 43.- Los policías municipales acreditados y certificados por el orden competente, bajo el mando del Presidente Municipal, vigilarán el cumplimiento de estos bandos en lo que respecta a las faltas administrativas; en caso de incumplimiento o abuso de autoridad, serán sancionados administrativamente y/o consignados a la autoridad ministerial, si fuere el caso.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de la policía municipal rendirá a la Presidencia Municipal, al Síndico Procurador de Justicia y al Regidor de Seguridad Pública un parte diario de los infractores e infracciones a estos bandos. Las personas que se encuentren privadas de su libertad por alguna infracción a este Bando o a alguno

de los reglamentos, se les pondrá en libertad a cualquier hora, siempre y cuando hayan pagado su multa, retirado el cargo, acreditada su inocencia o al cumplir las horas determinadas por el juez calificador, las cuales no podrán exceder de las treinta y seis horas. Los detenidos por algún probable delito se consignarán de inmediato a la autoridad ministerial.

ARTÍCULO 45.- Quienes causen desórden, escandalicen o hagan sus necesidades fisiológicas o realicen conductas contra la moral en las calles, lugares públicos o en lugares privados, a petición de la parte afectada, serán sancionados administrativamente conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 46.- Los Módulos de Policía Municipal contarán con radiocomunicación y medicamentos de primeros auxilios. En coordinación con la policía estatal preventiva, con la agencia estatal de investigaciones y federal prestarán auxilio oportuno. La acción u omisión de la función policial será dictaminada y sancionada por el área municipal correspondiente.

ARTÍCULO 47.- Se requiere de licencia o permiso municipal para el funcionamiento de inmuebles para negocios, casas de empeño, cajas de ahorro autorizadas y consultorios médicos que se establezcan dentro de la demarcación del municipio, éstas funcionarán al público hasta haber obtenido licencia para el giro correspondiente, por lo tanto, el establecimiento se mantendrá clausurado hasta el otorgamiento de esta última.

Se prohíben las consultas esotéricas y la venta de productos milagrosos restringidos por las leyes de la materia. Los medios de comunicación que difundan esa publicidad, serán reportados a la autoridad competente y serán responsables solidarios de los daños que le causen a las víctimas.

ARTÍCULO 48.- También se requiere licencia municipal para instalar anuncios y espectaculares en espacios públicos y privados, así como para fijar propaganda de todo tipo. La

empresa anunciante será responsable de la contravención a esta disposición y pagará una multa de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, sin perjuicio de que pueda decretarse la suspensión o retiro del anuncio.

ARTÍCULO 49.- Se prohíben los asentamientos humanos, construcciones y funcionamiento de comercios en los lugares y espacios indicados en el atlas de riesgo y en el plan de desarrollo urbano; en caso contrario habrá clausura definitiva. Los mercados, centros comerciales, salones de fiestas, espectáculos y otros de alta concentración humana, las empresas gaseras, gasolineras y coheterías, deberán informar sobre la verificación acreditada y certificada de sus instalaciones. En caso de no hacerlo en un plazo de treinta días naturales a partir del requerimiento debidamente notificado, los responsables pagarán una multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y en caso de ocurrir algún accidente, serán responsables de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 50.- Por seguridad jurídica para la venta de semovientes se requiere una constancia de compra venta, certificados o facturas que amparen la lícita y la legítima procedencia que reportarán los particulares a la secretaría municipal con los requisitos que se soliciten; lo anterior para que los servidores públicos o los fedatarios que la autoricen puedan rendir informe a la autoridad ministerial, en caso contrario, serán responsables de su omisión.

SECCIÓN II.- DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.

ALCALDIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51.- El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la justicia en el Municipio y tiene las siguientes atribuciones:

I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes,

con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuum.

II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y jueces del Estado, desempeñarán las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, penal y mercantil, ajustándose al mandamiento respectivo.

III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.

IV. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 52.- Se preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial, por lo tanto, se integran términos como conciliación y mediación.

PROCURADURÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 53.- La Procuraduría Municipal es un órgano auxiliar en las soluciones alternativas a conflictos; proporciona mediante la mediación, conciliación y el apoyo de asesores jurídicos, la solución de los conflictos en los delitos perseguibles por querrela cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima legal no exceda de tres años de prisión. Otorgándole a la ciudadanía una opción profesional, eficaz y rápida de poder dar solución a su conflicto de los llamados delitos no graves.

Mediante esta Procuraduría Municipal, la víctima u ofendido podrán coadyuvar para acudir directamente ante el Juez de control, ejerciendo acción penal por particulares en apoyo a la víctima, en

caso que cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. En tal caso deberá aportar para ello los datos de prueba que sustenten su acción, sin necesidad de acudir al Ministerio Público en la denominada acusación privada.

ARTÍCULO 54.- La Procuraduría Municipal contará con la siguiente estructura: el Síndico Procurador de Justicia, el Director de Procuración de Justicia, Jueces Calificadores y en auxilio conciliadores, facilitadores, mediadores y asesores jurídicos.

Todos ellos fungirán en sus respectivas áreas y tendrán la obligación de otorgar un servicio eficiente, profesional y rápido propiciando así que la solución de conflictos alternativos sea imparcial, rápida y segura para el ciudadano.

DEL DIRECTOR DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 55.- El Director de Procuración de Justicia procurará la justicia y la seguridad de los habitantes, se tendrá como auxiliar en materia penal del síndico procurador de justicia y será nombrado por él y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesoría cuando así lo requieran tanto al juez calificador y al conciliador o mediador.
- II. Vigilar la correcta función de los órganos auxiliares en la administración de justicia a su cargo.
- III. Auxiliar cuando así lo requieran los ciudadanos en asesorías en materia de solución de conflictos.
- IV. Crear mecanismos de comunicación para que la ciudadanía pueda acudir a solucionar sus conflictos de una manera rápida, fácil y segura.

JUECES CALIFICADORES.

ARTÍCULO 56.- Son Jueces municipales los Jueces Calificadores

quienes estarán bajo la adscripción del Síndico Procurador de Justicia, les corresponde aplicar lo establecido en el presente bando de policía y gobierno, así como el reglamento de vialidad y tránsito del municipio de Heroica ciudad de Huajuapán de León y los demás reglamentos aplicables, por lo tanto, calificarán las infracciones a este Bando, a los reglamentos Municipales que constituyen faltas administrativas y conciliar los conflictos vecinales.

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones de los jueces calificadores:

- I. Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento.
 - II. Calificar las faltas a los reglamentos municipales y en su caso, determinar las sanciones correspondientes, pudiendo conciliar en primer momento.
 - III. Informar al Síndico de Procuración de Justicia acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.
 - IV. En delegación expresa del Alcalde Municipal tienen las atribuciones para conocer en primer momento de las señaladas en las fracciones III y IV del artículo 51 del presente Bando de Policía y Gobierno.
 - V. Podrá conciliar y acudir a los juzgados de Control y Juicio Oral con la finalidad de asistir a las víctimas en la audiencia de acción por particular que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales correspondiente y en los delitos ya especificados en artículos anteriores.
- MEDIADOR Y CONCILIADOR.**

ARTÍCULO 58.- La mediación es un método alternativo no adversarial para la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente.

La persona facilitadora “mediadora” durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre las partes.

ARTÍCULO 59.- La conciliación es el mecanismo voluntario mediante el cual las partes en libre ejercicio de su autonomía proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre las partes, la persona facilitadora “conciliadora” podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones del mediador y conciliador:

- I. Poner su experiencia al servicio de las partes, para lograr previo análisis del asunto en discordia, opciones de arreglo, manteniendo siempre su imparcialidad.
- II. Poner en conocimiento de las partes, situaciones que por el hecho de estar sumergidos en la controversia es posible que no hayan considerado.
- III. Propiciar la comunicación entre las partes, conciliando posiciones, determinando cuáles son los intereses reales de cada uno de los intervinientes en la controversia.
- IV. Retirar a las partes del conflicto y confrontarlas con él, teniendo en cuenta que su labor no es la de imponer soluciones, sino llevar a quienes tienen discrepancias a encontrar la solución.
- V. Lograr que quienes están en controversia, vean en él una persona neutral, que ha estudiado la controversia y que ayudado por las herramientas con que cuenta, les ayude a entender sus posiciones, para construir soluciones que dejen satisfechas a todas las partes.
- VI. Buscar puntos en común entre las partes, recordarles a los intervinientes aquellos puntos en los que han logrado acuerdos y propiciar una tranquila comunicación, que los lleve a conciliar sus diferencias.
- VII. Sostener reuniones individuales con las partes, pues cada una tiene su propia versión de los hechos que dieron origen a la controversia.

VIII. Propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el facilitador o mediador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

ASESOR JURIDICO PRO-VICTIMA.

ARTÍCULO 61.- Se implementa el asesor jurídico pro víctima, que está diseñado sobre la base de la Ley General de Víctimas, orientada fundamentalmente a brindar asesoría jurídica gratuita a quien se considera víctima y deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado, con Cédula Profesional.

ARTÍCULO 62.- Son Atribuciones del asesor jurídico pro-victima:

- I. Dar asesoría jurídica gratuita a la víctima u ofendido.
- II. Facilitar a la víctima el acceso a la justicia, su derecho a ser informada sobre sus prerrogativas constitucionales y legales.
- III. Garantizar que a la víctima no se le vulneren sus derechos sustanciales.
- IV. Dar información del procedimiento
- V. Informar a la víctima u ofendido cualquier procedimiento alternativo de solución al conflicto.
- VI. Asistir a las víctimas en las audiencias en términos de los artículos 110 y 428 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO VII BANDO SÉPTIMO. DE LAS VIALIDADES Y DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 63.- Los conductores de vehículos de motor, de tracción humana y los prestadores de servicio público de transporte deberán respetar la señalización de los sentidos de circulación, estacionamiento, áreas de ascenso y descenso, bases y terminales que les autorice la autoridad municipal. No habrá bases ni terminales sobre las calles del centro histórico. Los

camiones transportistas que hagan carga y descarga en esta ciudad se apegarán a los horarios autorizados por la autoridad municipal y luego se retirarán. La carga y descarga será de las veintitrés horas a seis de la mañana para vehículos cuyo peso sobrepasen las tres toneladas. La contravención a estas disposiciones será sancionada con multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y en caso de reincidencia la multa que establezca la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 64.- El respeto del tránsito peatonal será preferente al vehicular. Los conductores respetarán el paso peatonal sobre las franjas y las rampas para personas con discapacidad. La autoridad municipal vigilará que se respete el Programa “Uno a Uno, todos pasamos, pero primero el peatón” y los demás que se implementen.

Los taxistas deberán estar uniformados, contar con credencial expedida por la autoridad municipal, cuyos vehículos deberán cumplir con las garantías mecánicas y ambientales para la comodidad y seguridad de los usuarios; la contravención a esta disposición se sancionará conforme al reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO VIII BANDO OCTAVO. DE LA ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 65.- Todas las personas están obligadas a respetar las acciones y programas que la autoridad implemente para conservar nuestros recursos naturales, que se detallarán en los planes y proyectos, que fomentarán educación y cultura sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO 66.- Los residuos sólidos urbanos al ser depositados en los vehículos recolectores y demás sitios previstos para tal fin por la autoridad municipal pasarán a ser responsabilidad y propiedad del municipio y se canalizarán al Centro Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos

(CITRESO), para su clasificación, separación y reciclaje.

Queda estrictamente prohibido y serán multados conforme al reglamento respectivo, a quienes depositen residuos peligrosos o de alta contaminación en los recolectores municipales, independientemente de las sanciones establecidas en los demás ordenamientos legales.

La autoridad municipal tendrá un registro de las personas o establecimientos que generen residuos peligrosos o de alto potencial contaminante que sean almacenados e inactivados conforme a lo que marca la ley, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 67.- Todas las personas deberán mantener limpio el frente de sus casas, a menos que ese servicio lo tenga a su cargo la autoridad municipal. Quien contravenga esta disposición será amonestado.

Los propietarios y poseedores de terrenos baldíos deberán mantener limpios y cercados los mismos.

ARTÍCULO 68.- Quedan estrictamente prohibido las emisiones de ruido de fuente fijas o móviles fuera de lo permitido (decibeles) conforme a la Norma Oficial Mexicana vigente y disposiciones normativas aplicables, serán sancionados con multa de cuarenta a ochenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, así como a los que desperdicien agua y utilicen tomas y descargas clandestinas, las cuales serán clausuradas en definitiva.

CAPÍTULO IX BANDO NOVENO. GOBIERNO TRANSPARENTE Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

SECCIÓN PRIMERA. GOBIERNO TRANSPARENTE Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- El Honorable Ayuntamiento del municipio de la

Heroica ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca y las diversas unidades administrativas que lo integran, deberán publicar la información referente a las obligaciones comunes y específicas estipuladas en las leyes de la materia, de manera electrónica en su portal de Transparencia y Acceso a la Información que para ese efecto exista y de manera impresa, por lo menos de manera trimestral, protegiendo los datos personales de la ciudadanía y creando las versiones públicas que sean necesarias para dicha publicación.

ARTÍCULO 70.- Se deberá fomentar una cultura de transparencia proactiva y no reactiva, es decir, que la publicación de la información se lleve a cabo, sin necesidad de que se requiera, con la única intención de mantener informada a la ciudadanía, privilegiando el uso de formatos abiertos.

Lo anterior se hará a través de la Unidad de Transparencia y de las demás áreas adscritas a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 71.- Las diversas unidades administrativas del Ayuntamiento del Municipio de Huajuapán de León, están obligadas a proporcionar información a la Unidad de Transparencia cuando así sea solicitada por la misma, o bien, cuando por resolución del recurso de revisión sea requerida.

ARTÍCULO 72.- La Dirección de transparencia y acceso a la información pública, en coordinación con la unidad de transparencia y el comité de transparencia, publicará guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones de su competencia e incluirá en ellas, información acerca del contenido del derecho de acceso a la información y el procedimiento para hacerlo efectivo, además de proponer mecanismos para un mejor acceso a la información y protección de datos personales.

ARTÍCULO 73.- La Unidad de Transparencia es la encargada de darle trámite a las solicitudes de acceso a

la información y protección de datos personales, así como gestionar al interior del Municipio la obtención de la información, notificar a los solicitantes y asesorarlos en la presentación de las solicitudes de información, recibir y dar trámite al recurso de revisión y dar cumplimiento a lo requerido por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 74.- El Comité de Transparencia, tal y como se expresa en las leyes de la materia, es el encargado de determinar la procedencia de una solicitud de información, la ampliación del plazo determinará mediante sesión que para ese efecto se lleve a cabo, la clasificación de la información reservada o confidencial, por lo tanto, estará en constante comunicación con la unidad de transparencia y la dirección de transparencia y acceso a la información pública.

SECCIÓN SEGUNDA. GOBIERNO ABIERTO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- El Municipio de la Heroica ciudad de Huajuapán de León se caracteriza por tener un gobierno abierto, que propicia un permanente diálogo con las personas; toma sus decisiones centrándose en las necesidades y preferencias de estas, conforme a la ley y siempre respetuoso de los derechos humanos. Para ello crea las condiciones para una efectiva participación y la colaboración de la ciudadanía en la definición de sus políticas y en el ejercicio de sus funciones. Para el debido cumplimiento proporciona información y comunica sus decisiones de manera transparente.

ARTÍCULO 76.- Para planear, tomar decisiones y tener la información estadística y geográfica del territorio, además garantizar la continuidad de los proyectos a largo plazo y entre periodo gubernamental, el gobierno abierto municipal crea una herramienta de planeación estratégica municipal

diseñando el Sistema de Información Geográfica y Estadística de la Tierra del Sol (SIGESOL), con la finalidad de crear un banco de datos de información de interés municipal con una referencia geoespacial mediante el uso de una plataforma digital.

El SIGESOL tiene dos dimensiones, la primera como herramienta que permitirá ejercitar el derecho humano de acceso a la información y por la otra será una herramienta para que el gobierno rinda cuentas a los habitantes del municipio, en los términos de su manual de operación o reglamento interno.

ARTÍCULO 77.- Además del anterior sistema y de forma vinculante, el gobierno municipal desarrolla el Sistema de Indicadores de Gestión para medir el desempeño de la administración municipal, mismo que facilitará la evaluación constante y mejora de los procesos del gobierno local con responsabilidad frente a la ciudadanía.

ARTÍCULO 78.- Este Ayuntamiento formulará un Plan Municipal de Desarrollo así como los programas operativos anuales (POA) a los que deben sujetarse sus actividades, tomando en cuenta los planes y programas realizados con anterioridad y garantizar la continuidad de las obras inconclusas.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se deberá tomar en cuenta la perspectiva de derechos humanos, género e interculturalidad sujetándose a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 79.- El Plan municipal de desarrollo precisa los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, considerando el enfoque de derechos humanos, contendrá las previsiones

sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 80.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre de su difusión más amplia, así como la participación, comprensión y apoyo por las y los habitantes del Municipio.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 81.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 82.- Se consideran infracciones, además de las ya enunciadas, las siguientes:

A) Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas.

I. Detonar fuegos artificiales sin las medidas de seguridad pertinentes y sin el permiso expreso de la autoridad municipal.

II. Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.

III. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscuros, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas.

IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.

V. Fabricar, portar, distribuir, o comercializar impresiones de papel, fotografías, laminas, material magnetofónico o filmado, y en general,

cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propague o divulgue la pornografía.

VI. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.

VII. Organizar bailes o cualquier otro tipo de espectáculo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.

VIII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias de los asistentes.

IX. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y cualquier otro lugar similar.

X. Subirse a bardas o cercos para espiar al interior de las casas.

XI. Causar molestia al vecindario o interrumpir el tránsito por efectuar juegos o prácticas de deportes en vía pública.

XII. Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas, etcétera, por las aceras.

XIII. Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.

XIV. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro.

XV. Producir ruidos con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas.

XVI. Azuzar un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o la propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas.

XVII. Desobedecer un mandato legal de la autoridad.

XVIII. Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus

labores y con motivo de las mismas.

XIX. Solicitar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma.

XX. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio propios de la policía, bomberos o ambulancias para identificarse, sin tener derecho a ellos.

XXI. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.

XXII. Presentarse sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal.

B) Son infracciones que afectan al patrimonio público y privado:

I. Causar daños en cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento.

II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos.

III. Cortar frutos de los predios o huertos ajenos.

IV. Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública, así como los bienes de usos comunes o destinados a un servicio público, sin contar con la autorización para ello.

V. Fijar anuncios publicitarios sin contar con autorización para ello.

VI. Borrar, alterar o destruir los números, las letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares.

VII. Causar daño en las propiedades públicas o privadas.

VIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.

IX. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que

la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento.

X. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras, obstruir u obstaculizar frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

XI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos o cualquier otro objeto en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

XII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comuniquen a la autoridad correspondiente.

XIII. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva; y

XIV. Los demás que señalen los Reglamentos correspondientes.

C) Son infracciones que afectan el tránsito público:

I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente.

II. Transitar con vehículos por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.

III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o cualquier otro objeto.

IV. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones.

D) Son infracciones que afectan el medio ambiente, la ecología y la salud:

I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los predios que poseen los particulares.

II. Asear animales, lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto y dejar correr agua sucia en la vía pública.

III. Arrojar animales muertos en la

calle o abandonarlos.

IV. Omitir la limpieza de los establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad y custodia se tenga.

V. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar los dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados en caso de que muerdan a una persona.

VI. Contaminar el medio ambiente a través de un vehículo de propulsión motriz, sea este propietario o poseedor del mismo.

VII. Emitir o permitir que se expulsen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud rompiendo el equilibrio ecológico.

VIII. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.

IX. Provocar intencionalmente, por imprudencia o descuido, incendios forestales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

X. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, debiendo, estos ajustarse a los niveles permitidos en la normatividad existente.

XI. Realizar actividades de poda o derribo de árboles, que puedan afectar la vía pública o seguridad, sin el permiso correspondiente.

XII. Arrojar en lugares públicos lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública, áreas de uso común, ríos y barrancas, escombros, basura o sustancias peligrosas e insalubres.

XIII. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos, abrevaderos y barrancas, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia.

XIV. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al municipio, que ocasionen daños a la salud pública.

XV. Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones o vehículos particulares.

XVI. Permitir como propietario o poseedor de inmuebles, que estos sean utilizados como tiraderos de basura.

XVII. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar, sin contar con la autorización de la autoridad municipal y sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la ley de la materia.

XVIII. Permitir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o consumir, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico.

XIX. Promover e incitar en menores de edad la práctica de cualquier vicio o prostitución.

XX. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

XXI. Faltar al respeto a personas adultas mayores, personas con discapacidad o menores de edad.

XXII. Desarrollar una actividad comercial o de servicio al público sin autorización municipal.

XXIII. Causar daños a la salud y al medio ambiente, por el funcionamiento de establecimientos comerciales sin las medidas establecidas en los reglamentos de la materia.

XXIV. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas; y

XXV. Las que señalen los demás reglamentos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 83.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares

y disposiciones administrativas, serán sancionadas en los siguientes términos:

AMONESTACIÓN: llamada de atención cuando por la infracción cometida a juicio de la autoridad calificadora o así lo establezca el presente bando no sea necesario aplicar la multa o arresto;

MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad calificadora en beneficio del Municipio, tasada en días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente. Cuando el infractor(a) no pagase ésta se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad;

ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas; y

TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de instituciones públicas educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el municipio, fijada por la autoridad calificadora conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda de una jornada ordinaria laboral y en proporción al arresto o multa impuestos.

ARTÍCULO 84.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo la unidad de medida y actualización vigente (UMA).

ARTÍCULO 85.- Al imponer las sanciones los jueces calificadores deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 86.- Si al tomar conocimiento del hecho la autoridad calificadora considera que no se trata

de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 87.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remisión a la autoridad competente para su atención, en el caso de que se presuma la comisión de un delito.

ARTÍCULO 88.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, el Síndico Procurador, el Regidor de Seguridad Pública del Municipio y el Director de Procuración, vigilarán que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 89.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por 36 horas. Si la sanción de multa que hubiere impuesto, hubiera sido permutada por arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor.
- II. El Ciudadano Juez Calificador

estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor.

ARTÍCULO 90.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 91.- Únicamente el Síndico Procurador de Justicia y los Jueces Calificadores podrán condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

ARTÍCULO 92.- Los menores de edad y las personas consideradas como inimputables de conformidad a la legislación civil y penal no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre los inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

ARTÍCULO 93.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Juez calificador que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictámen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos de lo que establezca la Ley en la materia.

ARTÍCULO 94.- Se aplicará sanción económica a quien, sin tener discapacidad, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado para tal fin, así como quien haga uso de los mismos en los espacios designados para persona con discapacidad por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 95.- Se impondrá multa al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita

el acceso a una persona por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 96.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 97.- La Administración Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la Ley, los Reglamentos, los Acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 98.- Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El Recurso de Revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez remitirá al Síndico Procurador Municipal el escrito de interposición del recurso de revocación y anexos

que lo acompañen a más tardar al tercer día siguiente de su recepción, adjuntando los autos del expediente original del cual derivó el acto recurrido, para su admisión, trámite y resolución.

ARTÍCULO 99.- El procedimiento administrativo para la revocación de los actos administrativos que puedan afectar derechos de particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- El escrito en que se interponga el Recurso de Revocación deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones: en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo;
- b) El acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo;
- c) Hechos que originen la impugnación,
- d) Agravios que le cause el acto impugnado;
- e) Anunciación de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado;
- f) Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.

II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su Recurso:

- a) El documento en que conste el acto impugnado;
- b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma;
- c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del recurrente;

III.- Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito, cuando

fuere obscuro o impreciso, o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

IV.- Radicado el escrito por el cual se interpone el Recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la Autoridad Municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido anunciadas en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las Autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión, y

V.- Desahogadas las pruebas o concluido el periodo probatorio, se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 100.- El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en beneficio de la población y por causa justificada en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno, siempre y cuando no sea

en detrimento de la progresividad del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos.

ARTÍCULO 100 BIS.- Lo no previsto en el presente Bando se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y en su caso a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca en vigor.

ARTÍCULO 101.- Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente Municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren para su validez y cumplimiento la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.- Los miembros del Honorable Ayuntamiento, el alcalde municipal y demás servidores municipales recibirán por sus servicios la remuneración que se determinen en los presupuestos respectivos.

ARTÍCULO 103.- Todo funcionario o empleado público sin excepción alguna y, antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme al Artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 104.- Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno respecto de las atribuciones y obligaciones para los integrantes del Honorable Ayuntamiento y los demás servidores públicos municipales se sujetarán a las disposiciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la ley, para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO 105.- Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales,

se consideran promulgados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del Estado, para efectos de su divulgación. El Secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno abroga al anterior Bando de Policía y Gobierno aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dos de enero del año dos mil catorce y publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha once de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de la firma y cumplimiento del convenio del programa Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) subsiste la nomenclatura de la Dirección de Seguridad Pública y Prevención del Delito; entendiéndose que para los demás trámites la denominación correcta será la de Comisionado de Policía y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se establece el plazo de seis meses, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando de Policía y Gobierno, para la elaboración de los instructivos y manuales de operación que habrán de regular las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante la realización del presente Bando de

Policía y Gobierno se tuvo el apoyo técnico de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, a veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, por los ciudadanos; Manuel Martín Aguirre Ramírez, Presidente Municipal Constitucional; María del Carmen Leticia Reyes Garzón, Síndico Hacendaria; Félix Martínez Olivares, Síndico Procurador de Justicia; Dayani Hernández Morales, Regidora de Hacienda; Raúl Sotero Mendoza Sandoval, Regidor de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; Antonia Salazar Montesinos, Regidora de Desarrollo Social; Samantha Yaret Vázquez Munguía, Regidora de Agencias y Colonias; Eduardo Jaime Silva Hernández, Regidor de Fomento Económico y Turismo; Leydith Cruz Chávez, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; Dulce Belén Uribe Mendoza, Regidora de Participación Ciudadana y Derechos Humanos; Janneth Ithalivi Salzar López, Regidora de Ecología y Medio Ambiente; Agustín Vargas Ramírez, Regidor de Seguridad Pública; Víctor Hugo Espíndola Galicia, Regidor de Movilidad y Vialidades.

ATENTAMENTE


C. MANUEL MARTÍN AGUIRRE
RAMÍREZ
Presidente Municipal Constitucional


C. EMETERIO HUGO GUERRERO
SÁNCHEZ
Secretario Municipal


SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Heroica Ciudad
de Huajuapán de León,
Dpto. Huajuapán, Oax.
2017-2018